

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 15 de mayo de 2023.

El señor **ROLANDO JOSE GALVIS MARTINEZ**, actuando en nombre propio, presentó acción de tutela contra de la **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, por la presunta violación de sus derechos fundamentales a la Igualdad, Debido Proceso, Trabajo, Acceso A Cargos Públicos, y Vida Digna. Por reunir los requisitos legales, conforme a lo señalado por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 para que sea viable la admisión de la demanda, esta agencia judicial la admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela incoada por el señor **ROLANDO JOSE GALVIS MARTINEZ** contra de la **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, por la presunta violación de sus derechos fundamentales a la Igualdad, Debido Proceso, Trabajo, Acceso a Cargos Públicos, y Vida Digna.

SEGUNDO: OFICIAR al **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, para que informen a esta agencia judicial los motivos por los cuales presuntamente se le está vulnerando al señor **ROLANDO JOSE GALVIS MARTINEZ** los derechos fundamentales aducidos en el numeral anterior, y asimismo arrimen las pruebas que considere relevantes, para lo cual se le concede el término de dos (2) días.

TERCERO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, **VINCULAR y NOTIFICAR** a todos los aspirantes que participaron mediante Acuerdo No. 20201000003516 del 28 de noviembre de 2020, modificado mediante Acuerdos No. 20211000000036 del 19 de enero de 2021 y No. 20211000000496 del 12 de febrero de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) realizó la convocatoria No. 1506 de 2020 – Nación 3.

CUARTO: ADVERTIR al accionado que la omisión al anterior requerimiento dará lugar a las sanciones legales y se tendrán por ciertos los hechos, conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Envíese copia de la solicitud y sus anexos al demandado.

QUINTO: INFÓRMESE al accionante sobre la admisión de la solicitud de amparo constitucional.

SEXTO: Por medidas adoptadas en la Ley 2213 de 2022, y con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales si las partes desean impugnar la presente decisión deben hacerlo a través del correo electrónico con el que cuenta este despacho j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 15 de mayo de 2023.

Oficio No. 0208

Señor:

ROLANDO JOSE GALVIS MARTINEZ

Email: rolando.galvis@yahoo.com

Señores:

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA.

Email: notifica.judicial@ica.gov.co contactenos@ica.gov.co

Señores:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

Email: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co unidadcorrespondencia@cncs.gov.co

Proceso: Acción De Tutela

Accionante: ROLANDO JOSE GALVIS MARTINEZ

Accionado: INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

Radicación: 2001-31-05-003-2023 00126-00.

Cordial Saludo.

Comunico a usted que mediante providencia de fecha 15 de mayo de la presente anualidad, proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, esta agencia judicial dispuso lo siguiente **PRIMERO: ADMITIR** la demanda de tutela incoada por el señor **ROLANDO JOSE GALVIS MARTINEZ** contra de la **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, por la presunta violación de sus derechos fundamentales a la Igualdad, Debido Proceso, Trabajo, Acceso a Cargos Públicos, y Vida Digna. **SEGUNDO: OFICIAR** al **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, para que informen a esta agencia judicial los motivos por los cuales presuntamente se le está vulnerando al señor **ROLANDO JOSE GALVIS MARTINEZ** los derechos fundamentales aducidos en el numeral anterior, y asimismo arrimen las pruebas que considere relevantes, para lo cual se le concede el término de dos (2) días. **TERCERO: ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, **VINCULAR y NOTIFICAR** a todos los aspirantes que participaron mediante Acuerdo No. 20201000003516 del 28 de noviembre de 2020, modificado mediante Acuerdos No. 20211000000036 del 19 de enero de 2021 y No. 20211000000496 del 12 de febrero de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) realizó la convocatoria No. 1506 de 2020 – Nación 3. **CUARTO: ADVERTIR** al accionado que la omisión al anterior requerimiento dará lugar a las sanciones legales y se tendrán por ciertos los hechos, conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Envíese copia de la solicitud y sus anexos al demandado. **QUINTO: INFÓRMESE** al accionante sobre la admisión de la solicitud de amparo constitucional. **SEXTO: Por medidas adoptadas en la Ley 2213 de 2022, y con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales si las partes desean impugnar la presente decisión deben hacerlo a través del correo electrónico con el que cuenta este despacho j03lcypar@cendoj.ramajudicial.gov.co NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS, Juez”**

Atentamente,


LORENA GONZÁLEZ ROSADO
Secretaria